



RESOLUCION No. 000099
Julio 13 del 2016.

Magistrada Ponente: Dra. INES ADELINA ROBLES

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

ANTECEDENTES

El Empleado Judicial, señor ALBERTO CRIALES RINCON, quien se desempeña actualmente en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri – Atlántico en propiedad, solicita se le conceda Traslado para el mismo cargo existente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa - Atlántico. Su solicitud la manifiesta de la siguiente manera:

Yo, Alberto Criales Rincón en mi calidad de ciudadano, mayor de edad con 58 años, identificado con cédula de ciudadanía número 8.694.611 de Barranquilla - Atlántico, residenciado en la Carrera 21 Número 47 B - 91 de la Primera Etapa del Barrio el Carmen de estrato tres (3) de este Distrito, actualmente trabajo ante la Rama Jurisdiccional con 36 años de servicios en diferentes cargos, en Carrera Judicial en el cargo de Escribiente ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico, acudo ante su Despacho con el fin de elevar solicitud con todo respecto por traslado por razones de salud - artículo séptimo, octavo, noveno del ACUERDO NO. PSAA10-6837 DE 2010, en concordancia a los artículos 20, 23, 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, con analogía en los artículos 85 numerales 17, 22 y 24, 134 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 en los siguientes términos:

HECHOS

- 1- *Mediante Resolución No. 0087 del 17 de Octubre de 2013 magistrada ponente, Dra. Inés Adelina Robles, esa honorable Sala Administrativa seccional Atlántico, del C.S.J., Resolvió Concepto Favorable en lo concerniente a la solicitud de traslado del empleado judicial señor ALBERTO CRIALES RINCÓN, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico para el mismo cargo en Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico... Por el cual se dio el traslado.*
- 2- *Lo que no contaba el C.S.J. Seccional Atlántico - Sala Administrativa y el suscrito Escribiente Dr. Alberto Criales Rincón. Que se moviera el aparato judicial. Primero - Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico, tuviera tener todo con el municipio de Baranoa - Atlántico, con relación de los negocios Penales Ley 906 de 2004 y negocios Ley 600 del 2000. Segundo: Que se trajeran un (1) jovencito especializado en Disciplinario en el cargo de juez Promiscuo (De Neiva - Atlántico), Quien me calificó para la alzada de la Junta Nacional de Invalidez año 2015, quien agravo con su persecución de Acoso Laboral para que me aburriera y me fuera pensiono a las nuevas o a las malas. A pesar de mi diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión de origen Común (pasa n do a ta gran lista de los enfermos masivos de enfermedad común de! Centro cívico de Barranquilla) más pudo el querer de Coomeva y otros... Tuve el 21 de enero de 2016 reventó Úlcera Gástrica tipo lili por Estrés laboral y Depresión en el seno del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico, por exceso de trabajo laboral, por las otras extras laborales del señor Juez - Dr. Andrés Fernando Rodríguez Caéz. Hoy en día demandado por Acoso Laboral por el Suscrito. (En trámite en Barranquilla).*



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Sala Administrativa
 Despacho del Magistrado
 Inés Adelina Robles

- 3- Hoy en día recibo un aval de Salud Ocupacional "ARL POSITIVA" para que tramite otro traslado por salud ante: Ustedes del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico - Sala Administrativa. Porque el señor Juez Dr. Andrés Fernando Rodríguez Caéz de conformidad al art. 230 de la Constitución Política del 1991 y una juris prudencia de la corte. Llamando a los Fiscales de Barranquilla, Cartagena, Bogotá y otros, para trajeran en cantidad solicitudes. Volviendo este despacho en congestión por exceso de trabajo laboral. Más los allegados por competencia territorial (pueden practicar una inspección en los libros radicadores de este despacho años 2015 a 2016... O mirar las estadísticas viejas con las nuevas. Notificado (O sea, enterado el señor Juez)... Que el escribiente no puede manejar exceso de trabajo laboral. El Jefe del Despacho creó el exceso laboral por estrategia. El suscrito se agravó. Por lo que nuevamente solicito un traslado al Municipio de Piojo - Atlántico.
- 4- Solicito Contrapropuesta. Que el Municipio de Piojo - Atlántico por lo lejos, el transporte es más caro, por lo que cuesta el valor del pasaje la suma de \$8.000.00 viceversa a Barranquilla. Mi Contrapropuesta es al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa - Atlántico, que el cargo de escribiente está en provisionalidad. En su manos pongo mi solicitud y mi salud. Quien me dice que no halla más movimientos para atacarme... ante un futuro traslado.
- 5- Anexo Documentación.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL
 SEÑOR ALBERTO CRIALES RINCON**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas por la ley estatutaria de la administración de justicia, en concordancia con lo reglado Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

"Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura."

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos No. PSAA10-6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conllevó a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) **razones de salud**; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Sala Administrativa
 Despacho del Magistrado
 Inés Adelina Robles

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia de revisión previa del proyecto de la Ley Estatutaria número. 24/00 del Senado y número 218/01 de la Cámara, del 23 de febrero de 2.002, con ponencia del Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, declaro la exequibilidad del numeral 3°. Trascrito, bajo el entendido que deben existir factores objetivos que permitan la escogencia del interesado como base en el mérito del mismo en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función (negrillas y subrayado fuera de texto).

Que el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda Sala de lo Contencioso Administrativo en Demanda de Nulidad del 21 de Noviembre de 2013 resolvió "**DECLARÁSE** la nulidad de los artículos décimo tercero (en lo acusado) y décimo octavo del Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010 "Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales", expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" y así mismo "**DECLARÁSE** la nulidad del Acuerdo N° PSAA11 7688 de enero 27 de 2011 "por el cual se modifica el Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010 que reglamenta los traslados de los servidores judiciales", expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

Por consiguiente el factor relativo a la antigüedad en el cargo no es requisito para la valoración o emisión del concepto de traslado por parte de esta Sala Administrativa Seccional.

Que por la condición de empleado judicial de carrera administrativa del señor ALBERTO CRIALES RINCON, quien se desempeña actualmente en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri – Atlántico en propiedad, es competencia de esta Sala Administrativa Seccional, correspondiéndole impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que a su vez el acuerdo No. PSAA 10-6837 de 2.010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales ", señaló en el capítulo II, en los artículos 7º, 8º y 9º, las siguientes normas:

CAPÍTULO II TRASLADO POR RAZONES DE SALUD

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS - IPS) o Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.

Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o por la Administradora de Riesgos



IR



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Sala Administrativa
 Despacho del Magistrado
 Inés Adelina Robles

Profesionales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. *Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:*

- a) *El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.*

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

- b) *Acreditación del parentesco: Cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.*
- c) *En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Carrera le ofrecerá las vacantes existentes al momento, a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor.*

La Sala precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

El solicitante presentó los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta al momento de estudiar su solicitud de traslado, los cuales procedemos a relacionar a continuación:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Despacho del Magistrado
Inés Adelina Robles

5

1. Solicitud de Traslado allegada a esta Sala el 8 de julio de 2016, por el señor ALBERTO CRIALES RINCON, quien se desempeña actualmente en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri – Atlántico en propiedad solicitó a esta Corporación le fuera emitido concepto favorable de traslado por razones de salud.
2. Copia simple de la Resolución No. 087 del 17 de Octubre de 2013 emitida por esta Sala Administrativa profiriendo concepto favorable de traslado al peticionario del Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa para el Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri para el cargo de Escribiente.
3. Copia simple de la solicitud de traslado de fecha 7 de octubre de 2013.
4. Copia simple de escrito suscrito por el Dr. ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CAEZ, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri – Atlántico, dirigido a la Dirección Seccional de Administración Judicial, de fecha 9 de marzo del 2015.
5. Copia simple de Certificación Laboral del señor ALBERTO CRIALES RINCON, suscrita por la Dra. LINETH MARGARITA CORZO COBA, en su condición de Juez Primera Promiscuo Municipal de Baranoa de fecha 2 de Octubre de 2013.

Pues bien, antes de emitir un concepto frente a la solicitud mencionada procede la Sala a verificar los requisitos antes señalados. En tal sentido, se observa, que:

1. El señor ALBERTO CRIALES RINCON, quien se desempeña actualmente en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri – Atlántico, no allego documentos actualizados para ser estudiados por esta Sala Administrativa dentro de esta nueva solicitud de Traslado.
2. Se observa que no se aporta Formato diligenciado para la respectiva opción de sede para el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, publicada del 1º al 8 de Julio del 2016.
3. Que dentro de los documentos aportados, no se observa el diagnóstico médico, expedido en los términos señalados en el artículo octavo del Acuerdo No PSAA 10-6837 de 2010, en el cual se recomienda **expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.**

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera que no es procedente la solicitud del señor ALBERTO CRIALES RINCON, quien se desempeña actualmente en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri – Atlántico, toda vez que no reúne los requisitos exigidos en el Acuerdo PSAA 10-6837 de 2010, para proceder a emitir un concepto favorable a su solicitud.





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Sala Administrativa
 Despacho del Magistrado
 Inés Adelina Robles

En consecuencia, esta Corporación emitirá como en efecto lo hará, concepto desfavorable de traslado por Razones de Salud, al señor ALBERTO CRIALES RINCON, quien se desempeña actualmente en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri – Atlántico, por las razones antes señaladas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO.- Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE en lo concerniente al traslado del Empleado Judicial señor ALBERTO CRIALES RINCON, quien se desempeña actualmente en el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacuri – Atlántico, por no reunir los requisitos establecidos en artículo décimo noveno del Acuerdo PSAA 10-6837 del 17 de marzo de 2010.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al solicitante.

TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los Trece (13) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciséis (2.016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
 Magistrado Ponente


YAHELIS HERRERA BARRIOS
 Magistrada Sala Administrativa (E)

1412

29548

Jefe
3676105

Barranquilla. Julio 7 de 2016.

Doctora:
Claudia Expósito Vélez.-
Magistrada Presidenta Sala Administrativa.-
Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Atlántico.-
Calle 40 No. 44 – 80 Piso 6°. Edificio Lara Bonilla.-
Barranquilla – Atlántico.-
E.S.D.

CONSEJO SECCIONAL

005548 15 JUL 8 AM 11:26

SALA ADMINISTRATIVA

REF: Solicitud Especial de Traslado por Razones de Salud.-

Yo, Alberto Criales Rincón en mi calidad de ciudadano, mayor de edad con 58 años, identificado con cédula de ciudadanía número 8.694.611 de Barranquilla – Atlántico, residenciado en la Carrera 21 Número 47 B – 91 de la Primera Etapa del Barrio el Carmen de estrato tres (3) de este Distrito, actualmente trabajo ante la Rama Jurisdiccional con 36 años de servicios en diferentes cargos, en Carrera Judicial en el cargo de Escribiente ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí – Atlántico, acudo ante su Despacho con el fin de elevar solicitud con todo respecto por traslado por razones de salud – artículo séptimo, octavo, noveno del ACUERDO NO. PSAA10-6837 DE 2010, en concordancia a los artículos 20, 23, 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, con analogía en los artículos 85 numerales 17, 22 y 24, 134 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 w3n los siguientes términos:

HECHOS:

1.- Mediante Resolución No. 0087 del 17 de Octubre de 2013 magistrada ponente. Dra. Inés Adelina Robles, esa honorable Salas Administrativa seccional Atlántico, del C.S.J., Resolvió Concepto Favorable en lo concerniente a la solicitud de traslado del empleado judicial señor ALBERTO CRIALES RINCÓN, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico para el mismo cargo en Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacurí – Atlántico... Por el cual se dio el traslado.

2.- Lo que no contaba el C.S.J. Seccional Atlántico – Sala Administrativa y el suscrito Escribiente Dr. Alberto Criales Rincón. Que se moviera el aparato judicial. Primero – Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacurí – Atlántico, tuviera tener todo con el municipio de Baranoa – Atlántico, con relación de los negocios Penales Ley 906 de 2004 y negocios Ley 600 del 2000. Segundo: Que se trajeran un (1) jovencito especializado en Disciplinario en el cargo de juez Promiscuo (De Neiva – Atlántico), Quien me calificó para la alzada de la Junta Nacional de Invalidez año 2015, quien agravo con su persecución de Acoso Laboral para que me aburriera y me fuera pensiono a las nuevas o a las malas. A pesar de mi diagnóstico de Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión de origen Común (pesando a la gran lista de los enfermos masivos de enfermedad común del Centro cívico de Barranquilla) más pudo el querer de Coomeva y otros... Tuve el 21 de enero de 2016 reventó Ulcera Gástrica tipo IIII por Estrés laboral y Depresión en el seno del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacurí – Atlántico, por exceso de trabajo laboral, por las otras extras laborales del señor Juez – Dr. Andrés Fernando Rodríguez Caéz. Hoy en día demandado por Acoso Laboral por el Suscrito. (En trámite en Barranquilla).

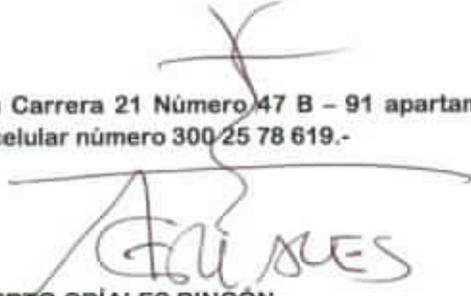
3- Hoy en día recibo un aval de Salud Ocupacional "ARL POSITIVA" para que tramita otro traslado por salud ante Ustedes del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico – Sala Administrativa. Porque el señor Juez Dr. Andrés Fernando Rodríguez Caéz de conformidad al art. 230 de la Constitución Política del 1991 y una jurisprudencia de la corte. Llamando a los Fiscales de Barranquilla, Cartagena, Bogotá y otros, para trajeran en cantidad solicitudes. Volviendo este despacho en congestión por exceso de trabajo laboral. Más los allegados por competencia territorial (pueden practicar una inspección en los libros radicadores de este despacho años 2015 a 2016... O mirar las estadísticas viejas con las nuevas. Notificado (O sea, enterado el señor Juez)... Que el escribiente no puede manejar exceso de trabajo laboral. El Jefe del Despacho creó el exceso laboral por estrategia. El suscrito se agravó. Por lo que nuevamente solicito un traslado al Municipio de Piojo – Atlántico.

4.- Solicito Contrapropuesta. Que el Municipio de Piojo – Atlántico por lo lejos, el transporte es más caro, por lo que cuesta el valor del pasaje la suma de \$8.000.00 viceversa a Barranquilla. MI Contrapropuesta es al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa – Atlántico, que el cargo de escribiente está en provisionalidad. En su manos pongo mi solicitud y mi salud. Quien me dice que no halla más movimientos para atacarme... ante un futuro traslado.

5.- Anexo Documentación.-

Recibo comunicaciones en mi dirección Carrera 21 Número 47 B – 91 apartamento uno (1) del Barrio El Carmen Primera etapa Barranquilla y al celular número 300 25 78 619.-

Atentamente,


ALBERTO CRIALES RINCÓN.
C.C. No. 8.694.611 DE BARRANQUILLA.-



RESOLUCION No. 0087
Barranquilla, 17 de Octubre 2.013.
Magistrada Ponente: Dra. INES ADELINA ROBLES

Por medio de la cual se estudia una solicitud de Traslado por razones de Salud presentada por el empleado de carrera señor ALBERTO CRIALES RINCON, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico para el mismo cargo vacante en el Juzgado Promiscuo Municipal De Usiacuri.

ANTECEDENTES

El peticionario en su solicitud de traslado expone los siguientes hechos, los cuales se transcriben a continuación:

YO, ALBERTO CRIALES RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 8.694.611 de Barranquilla - Atlántico, con Tarjeta profesional de Abogo número 217.153 del C. S. J., en mi calidad de Empleado activo y en carrera judicial ante la RAMA JURISDICCIONAL SECCIONAL ATLÁNTICO con 34 años, 11 meses y 29 días (en diferentes cargos), trabajo ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO, ubicado en la Calle 16 A Número 19 - 15 Local 1 - Plaza Principal del Municipio de BARANOA - ATLÁNTICO, acudo ante su despecho con el fin de elevar solicitud con todo respecto por traslado por razones de salud - artículo séptimo, octavo, noveno del ACUERDO No. PSAA10-6837 DE 2010, en concordancia a los artículos 20, 23, 29 de la Constitución política de Colombia de 1991, con analogía en los artículos 85 numerales 17, 22 Y 24; 134 Y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 en los siguientes.

HECHOS:

1-Hago parte de la planta del personal en carrera judicial, que trabaja ante el Despacho 080784089001 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO, integrado por la señora JUEZ - DRA. LINETH MARGARITA CORZO COBA, SECRETARIA - DRA. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA y el OFICIAL MAYOR - DR. CARLOS EDUARDO ARTETA SALTARÍN, ocupando el último lugar en el cargo de ESCRIBIENTE 64006 suscrito petente (DR. ALBERTO CRIALES RINCÓN).

2-Por cuestiones del destino hay un grupo de personas que estos últimos tiempos (2010 hasta la fecha) estoy siendo desacreditado en mi honrada de empleado oficial, convirtiéndose una pesadilla sin fin mi trabajo y mi área laboral, de problemas pequeños, Problemas medias, Problemas grandes, Problemas extragrandes, Problemas judiciales peligrosos que hasta esta altura de nuestras vida laboral, son delitos, Cuyos autores y partícipes que se

Quinto



encuentran denunciados ante la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación - Local de Baranoa, Policía SIJIN seccional de Baranoa y otras autoridades de control legal Procuraduría General de la Nación en Colombia y Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico - Sala Disciplinaria - Proceso Disciplinario Radicado bajo número 2013-00885-00.

3-Dos (2) veces concilie ante salud ocupacional, o sea, que dos (2) veces perdoné, para tratar de cambiar mi modo de ser, refugiándome en DIOS sobre todas las cosas, porque Dios es amor. Anexo las dos (2) actas de conciliación a esta solicitud. Siguiendo este orden de ideas, muy a pesar que hay huellas del ayer (pasado) y en el presente, que marcaron mi hoja de vida el cual la comparo con una biblia sagrada católica, porque la misma se divide en Antiguo Testamento y Nuevo Testamento, mi hoja de vida se divide en Vieja hoja de vida y nueva hoja de vida, en vista que mi hoja de vida vieja duró perdida por empleado del ayer los años 2008, 2009, 2010, 2011 Y apareció en el mes de marzo del año 2012. Con la escondida de mi hoja de vida, el suscrito reconstruyo parte de esa hoja de vida, por el cual nació una nueva hoja de vida. No pasó nada. Asimismo cuando se hizo la primera conciliación de mi queja de acoso laboral mediante acta No. 002 firmada ante el comité de Salud Ocupacional del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa tal como la anexo, más aún cuando en fecha Mayo 12 de 2011 paso por escrito recibido tal como se 10 adjunto VALORACIÓN POR PSICOLOGIA de la IPS UNIDAD MEDICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL "UMRI" firma: MARSOL ESCOBAR ALVAREZ PSICOLOGA T.P. 112698, quien le trabaja y es reconocida por COOMEVA EPS como IPS - dirigido al despacho para la jefa mía de ese entonces. Quien a su vez por los distintos ataques de ese entonces recibidos, instauró a CC10n de tutela por acoso laboral. Al ser notificada de la acción de tutela por Acoso Laboral, mi jefa manifestó bajo la gravedad del juramento porque así estaban el fallo de primera instancia, que el suscrito nunca ha elevado escrito alguno y documento que trate de acoso laboral. Después que se fue, en mi hoja de vida nueva no aparecen sendas de escrito y en especialmente del anterior recibido.

4-Como soy un empleado Oficial con la enfermedad de hipertensión, agravándose aún más con la otra enfermedad de diabetes, tengo control ante E.P.S. Coomeva o sea control de salud, pero el pasado día Mayo 15 de 2013 recibí un atentado contra mi vida, honor, honra, en el área laboral de mi trabajo, con las mentiras preparada por este grupo de personas que quieren acabar con mi vida laboral, pero doy las gracias a los médicos Psicólogos de EPS COOMEVA, ARP COLMENA, e IPS Clínica psiquiátrica Resurgir Dra. Dubrazka Duque "registro: RM6663" porque supe manejar totalmente mi persona física y emocionalmente, muy a pesar a la adversidad "trampa, planeada ejecutada" sin perder la gordura o comportamiento humano, sagrado en mi sitio de trabajo.

5-Estoy en control con la Psiquiátrica Dubrazka Duque, desde el 7 de Noviembre de 2012, por la fuerte sacudidas de trampa



[Handwritten signature]

planeadas y ejecutadas en mi contra, para luego responder por hechos calumniosos que no he cometido en mi trabajo, por ejemplo lo fui por dos (2) meses de Juez de Pijiño del Carmen Magdalena ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen, me querían sacar un negocio que yo había recibido de correo, que había entregado, que 10 habían escondido. Y me 10 querían sacar a mí. Luego aparece el negocio por arte de magia, y cuando yo le solicito a mis compañeros que me muestre el sitio en la secretaría Despacho Primero Promiscuo Municipal de Baranoa, no hubo respuesta alguna. Y 10 más insofistente que recuerdo fue, que devolvieron personalmente el JUEZ de ese entonces, a mi abogado. Dr. LUIS CARLOS LLERENA con número de celular 3003227479, porque en mi descargo, el suscrito, no necesitaba abogado. Violándome mi derecho de defensa. Eso está sentado en mi disciplinario.

6-Por salud este empleado oficial necesita cambio del lugar de trabajo para evitar incremento de los síntomas afectivos encontrados el pasado 7 de noviembre de 2012 al suscrito petente Escribiente del Juzgado Primero promiscuo Municipal de Baranoa Atlántico. Por parte de la IPS clínica psiquiátrica resurgir casa de reposo Ltda. I.P.S. que presta servicio a COOMEVA EPS firmada por la galena psiquiatra - DRA. DUBRAZKA DUQUE - registro RM6663, fechada: 21 de agosto de 2013, que presta servicio médicos a E.P.S. COOMEVA. El suscrito no fue a ninguna entidad particular ni mucho menos fue a un médico particular, sino recibido tratamiento por parte de la misma EPS COOMEVA, quien me mando a su IPS clínica psiquiátrica resurgir - casa de reposo Ltda. COOMEVA a través de su MÉDICO LABORAL = Oficina medica de salud ocupacional, por intermedio de la Dra. RUTH ACOSTA ratifica el va10ramiento de la IPS CLÍNICA PSIQUIÁTRICA RESURGIR CASA DE REPOSO LTDA firmada por la galena psiquiatra - DRA. DUBRAZKA DUQUE - registro RM6663, y da el siguiente experticio laboral donde estoy afiliado en mi EPS- COOMEVA así: "CERTIFICADO ML= CARIBE 2568=13 fechado Octubre 2 de 2013, dirigido mediante correo certificado 472 S. A. a SEÑORES RAMA JUDICIAL CL 40 /44=80 PISO 3 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CIUDAD. RESTRICIÓN: Factor de riesgo psicosocia1 - RECOMENDACIÓN: Laborar en actividades que no demande exposición a alta carga de responsabilidad mental. Ingresar en programa de control de riesgo psicosocial TIEMPO-MES: Seis. Este documento tiene como objeto el que la empresa realice la actividad de adaptación ocupacional en el puesto de trabajo, como componente del Programa de Salud Ocupacional reglamento en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 y el artículo 3 de la resolución 2346 de 2007. De acuerdo a la normatividad vigente todas las anteriores actividades, pueden ser realizadas por la empresa con el direccionamiento y asesoría de la Administradora de Riesgo Profesional (ARP) (Decreto 1295/94 Art. 35 Y 80), pudiendo mediante análisis técnico ocupacional, laboral ser modificadas las recomendaciones. Firmado MEDICO LABORAL COOMEVA." Del Cual el suscrito empleado le expidió su original.

CONCEPTO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en concordancia con lo reglado en el Acuerdo No. PSAA 10-6837 de 2.010 y el Acuerdo 9312 de 2.012, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

"Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

***Artículo 134: traslado.** Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura."*

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA 10-6837 de 2.010, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conllevó a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados de carrera judicial.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia de revisión previa del proyecto de la Ley Estatutaria número. 24/00 del Senado y número 218/01 de la Cámara, del 23 de febrero de 2.002, con ponencia del Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, declaró la exequibilidad del numeral 3°. Trascrito, bajo el entendido que deben existir factores objetivos que permitan la escogencia del interesado como base en el mérito del mismo en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función (negrillas y subrayado fuera de texto).

Que a su vez el acuerdo No. PSAA 10-6837 de 2.010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales ", señaló en el capítulo II, en los artículos 7°, 8° y 9°, las siguientes normas:

CAPÍTULO II TRASLADO POR RAZONES DE SALUD

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS)

- IPS) o Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.

Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o por la Administradora de Riesgos Profesionales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

- a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Quando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

- b) Acreditación del parentesco: Cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.
- c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Carrera le ofrecerá las vacantes existentes al momento, a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor.

De igual forma en el artículo décimo octavo del Título III, se establece:

TITULO III

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Permanencia mínima en el cargo: Para ser acreedor a un concepto favorable de traslado como servidor de carrera o recíproco, el servidor judicial deberá acreditar una permanencia mínima de tres (3) años en el cargo en carrera del cual solicita traslado.

Que por la condición de empleado judicial el señor ALBERTO CRIALES RINCON, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, el estudio de su solicitud de traslado es de competencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.



Se constató que en los formatos de opción de sedes del mes de Septiembre del presente año se publicó como vacante el cargo para el cual aspira el peticionario, es decir, el cargo de **Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri**, y a su vez la solicitud de traslado fue presentado en tiempo.

Analizado los anexos se encuentra esta Sala que nos encontramos frente a una solicitud de traslado por motivos de salud de relacionados con un acoso laboral, el cual viene afectando su patrón de sueño, haciendo mantener un nivel de estrés y ansiedad, la anterior valoración Psicológica se encuentra visible a folio 8 y 9 por Médicos Psicólogos y Psiquiatras, ratificados por un medico de Coomeva EPS, visible a folio 10.

Por otra parte, en uno de los apartes el Medico Laboral de Coomeva EPS, señala la necesidad de *laborar en actividades que no demanden exposición a alta carga de responsabilidad mental. Ingresar en programa de control de riesgo psicosocial*, lo que en criterio de esta Sala hace necesarios su cambio de juzgado.

Con base en lo anterior, y estudiada la solicitud junto con los reportes médicos anexos, esta Sala, considera viable la solicitud de traslado elevada por el señor ALBERTO CRIALES RINCON, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico para el mismo cargo en Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado del empleado judicial señor ALBERTO CRIALES RINCON, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico para el mismo cargo en Juzgado Promiscuo Municipal de Usiacuri - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al Juez Primero Promiscuo Municipal De Baranoa – Atlántico, al Juez Promiscuo Municipal De Usiacuri – Atlántico, y al solicitante, para lo de sus respectivas competencias.

TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de Octubre de Dos Mil Trece (2.013).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrado Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Sala Administrativa

J.M



CRÍALES

2013 OCT 07 10:50 AM
SECRETARIA DE JUSTICIA
TUNICIA DE JUSTICIA

Barranquilla. Octubre 07 de 2013.

SEÑOR:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA - SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CALLE 40 No. 44-80. SEXTO PISO DE LA EDIFICACIÓN LARA BONILLA.-
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.-

REF: SOLICITUD DE TRASLADO POR RAZONES DE SALUD.

RESPETADOS SEÑORES MAGISTRADOS:

YO. ALBERTO CRÍALES RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 8.694.611 de Barranquilla - Atlántico, con Tarjeta profesional de Abogo número 217.153 del C. S. J., en mi calidad de Empleado activo y en carrera judicial ante la RAMA JURISDICCIONAL SECCIONAL ATLÁNTICO con 34 años, 11 meses y 29 días (en diferentes cargos), trabajo ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO, ubicado en la Calle 16 A Número 19 - 15 Local 1 - Plaza Principal del Municipio de BARANOA - ATLÁNTICO, acudo ante su despacho con el fin de elevar solicitud con todo respecto por traslado por razones de salud - artículo séptimo, octavo, noveno del ACUERDO No. PSAA10-6837 DE 2010, en concordancia a los artículos 20, 23, 29 de la Constitución política de Colombia de 1991, con analogía en los artículos 85 numerales 17, 22 y 24; 134 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 en los siguientes.

HECHOS:

1-Hago parte de la planta del personal en carrera judicial, que trabaja ante el Despacho 080784089001 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO, integrado por la señora JUEZ - DRA. LINETH MARGARITA CORZO COBA, SECRETARIA - DRA. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA y el OFICIAL MAYOR - DR. CARLOS EDUARDO ARTETA SALTARÍN, ocupando el último lugar en el cargo de ESCRIBIENTE 64006 suscrito petente (DR. ALBERTO CRÍALES RINCÓN),

2-Por cuestiones del destino hay un grupo de personas que estos últimos tiempos (2010 hasta la fecha) estoy siendo desacreditado en mi honrada de empleado oficial, convirtiéndose una pesadilla sin fin mi trabajo y mi área laboral, de problemas pequeños, Problemas medias, Problemas grandes, Problemas extragrandes, Problemas judiciales peligrosos que hasta esta altura de nuestras vida laboral, son delitos, Cuyos autores y participes que se encuentran denunciados ante la autoridad competente (Fiscalía General de la Nación - Local de Baranoa, Policía SIJIN seccional de Baranoa y otras autoridades de control legal Procurador General de la Nación en Colombia y Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico - Sala Disciplinaria - Proceso Disciplinario Radicado bajo número 2013-00885-00.

①

Amor

3-Dos (2) veces concilie ante salud ocupacional, o sea, que dos (2) veces perdoné, para tratar de cambiar mi modo de ser, refugiándome en DIOS sobre todas las cosas, porque Dios es amor. Anexo las dos (2) actas de conciliación a esta solicitud. Siguiendo este orden de ideas, muy a pesar que hay huellas del ayer (pasado) y en el presente, que marcaron mi hoja de vida el cual la comparo con una biblia sagrada católica, porque la misma se divide en Antiguo Testamento y Nuevo Testamento, mi hoja de vida se divide en Vieja hoja de vida y nueva hoja de vida, en vista que mi hoja de vida vieja duró perdida por empleado del ayer los años 2008, 2009, 2010, 2011 y apareció en el mes de marzo del año 2012. Con la escondida de mi hoja de vida, el suscrito reconstruyo parte de esa hoja de vida, por el cual nació una nueva hoja de vida. No pasó nada. Asimismo cuando se hizo la primera conciliación de mi queja de acoso laboral mediante acta No. 002 firmada ante el comité de Salud Ocupacional del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa tal como la anexo, más aún cuando en fecha Mayo 12 de 2011 paso por escrito recibido tal como se lo adjunto VALORACIÓN POR PSICOLOGIA de la IPS UNIDAD MEDICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL "UMRI" firma: MARSOL ESCOBAR ALVAREZ PSICOLOGA T.P. 112698, quien le trabaja y es reconocida por COOMEVA EPS como IPS - dirigido al despacho para la jefa mía de ese entonces. Quien a su vez por los distintos ataques de ese entonces recibidos, instauro acción de tutela por acoso laboral. Al ser notificada de la acción de tutela por Acoso Laboral, mi jefa manifestó bajo la gravedad del juramento porque así estaban el fallo de primera instancia, que el suscrito nunca ha elevado escrito alguno y documento que trate de acoso laboral. Después que se fue, en mi hoja de vida nueva no aparecen sendas de escrito y en especialmente del anterior recibido.

(2)

4-Como soy un empleado Oficial con la enfermedad de hipertensión, agravándose aún más con la otra enfermedad de diabetes, tengo control ante E.P.S. Coomeva o sea control de salud, pero el pasado día Mayo 15 de 2013 recibí un atentado contra mi vida, honor, honra, en el área laboral de mi trabajo, con las mentiras preparada por este grupo de personas que quieren acabar con mi vida laboral, pero doy las gracias a los médicos Psicólogos de EPS COOMEVA, ARP COLMENA, e IPS Clínica Psiquiátrica Resurgir Dra. Dubrazka Duque "registro: RM6663" porque supe manejar totalmente mi persona física y emocionalmente, muy a pesar a la adversidad "trampa, planeada ejecutada" sin perder la gordura o comportamiento humano, sagrado en mi sitio de trabajo.

5-Estoy en control con la Psiquiátrica - Dubrazka Duque, desde el 7 de Noviembre de 2012, por la fuerte sacudidas de trampa planeadas y ejecutadas en mi contra, para luego responder por hechos calumniosos que no he cometido en mi trabajo, por ejemplo mi fui por dos (2) meses de Juez de Pijiño del Carmen Magdalena ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijiño del Carmen, me querian sacar un negocio que yo había recibido de correo, que había entregado, que lo habían escondido. Y me lo querían sacar a mí. Luego aparece el negocio por arte de magia, y cuando yo le solicito a mis compañeros que me muestre el sitio en la secretaria del Despacho Primero Promiscuo Municipal de Baranoa, no hubo respuesta alguna. Y lo más insolitico que recuerdo fue, que devolvieron personalmente el JUEZ de ese entonces, a mi abogado. Dr. LUIS CARLOS LLERENA con número de celular

Handwritten signature and initials, possibly 'Luis Carlos Llerena'.

3003227479, porque en mi descargo, el suscrito, no necesitaba abogado. Violándome mi derecho de defensa. Eso está sentado en mi disciplinario.

6-Por salud este empleado oficial necesita cambio del lugar de trabajo para evitar incremento de los síntomas afectivos encontrados el pasado 7 de noviembre de 2012 al suscrito petente Escribiente del Juzgado Primero promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico. Por parte de la IPS clínica psiquiátrica resurgir - casa de reposo Ltda. I.P.S. que presta servicio a COOMEVA EPS - firmada por la galena - psiquiatra - DRA. DUBRAZKA DUQUE - registro RM6663, fechada: 21 de agosto de 2013, que presta servicio médicos a E.P.S. COOMEVA. El suscrito no fue a ninguna entidad particular ni mucho menos fue a un médico particular, sino recibí tratamiento por parte de la misma EPS COOMEVA, quien me mando a su IPS clínica psiquiátrica resurgir - casa de reposo Ltda. COOMEVA a través de su MÉDICO LABORAL = Oficina medica de salud ocupacional, por intermedio de la Dra. RUTH ACOSTA ratifica el valoramiento de la IPS CLÍNICA PSIQUIÁTRICA RESURGIR - CASA DE REPOSO LTDA firmada por la galena - psiquiatra - DRA. DUBRAZKA DUQUE - registro RM6663, y da el siguiente experticio laboral donde estoy afiliado en mi EPS-COOMEVA así: "CERTIFICADO ML= CARIBE 2568=13 fechado Octubre 2 de 2013, dirigido mediante correo certificado 472 S. A. a SEÑORES RAMA JUDICIAL CL 40 /44=80 PISO 3 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CIUDAD. RESTRICIÓN: Factor de riesgo Psicosocial - RECOMENDACIÓN: Laborar en actividades que no demande exposición a alta carga de responsabilidad mental. Ingresar en programa de control de riesgo psicosocial. TIEMPO-MES: Seis. Este documento tiene como objeto el que la empresa realice la actividad de adaptación ocupacional en el puesto de trabajo, como componente del Programa de Salud Ocupacional reglamento en la resolución 1016 de 1989, articulo 10 y el articulo 3 de la resolución 2346 de 2007. De acuerdo a la normatividad vigente todas las anteriores actividades, pueden ser realizadas por la empresa con el direccionamiento y asesoría de la Administradora de Riesgo Profesional (ARP) (Decreto 1295/94 Art. 35 y 80), pudiendo mediante análisis técnico ocupacional, laboral ser modificadas las recomendaciones. Firmado MEDICO LABORAL - COOMEVA." Del Cual el suscrito empleado le expidió su original.

3

DERECHOS DE LA SOLICITUD DE TRASLADO POR SALUD:

Articulos séptimo, octavo, noveno del ACUERDO No. PSAA10-6837 DE 2010, en concordancia a los artículos 20, 23, 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, con analogia en los artículos 85 numerales 17, 22 y 24; 134 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002.

PRUEBAS DOCUMENTAL:

1-CERTIFICADO DE APTITUD expedido de la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN el suscrito petente no fue declarado APTO expedido en fecha Noviembre 23 de 1984 - enviado por la entidad o Ministerio de MINJUSTICIA DE BARRANQUILLA para desempeñar el cargo de ESCRIBIENTE. Fotocopia Autenticado de su original por parte de la Notaria única del Círculo de Baranoa - Atlántico DR. LEONARDO CALVANO CABEZA en fechas Octubre 04 de 2013.

[Handwritten signature]

2- Certificado de VALORACIÓN POR PSICOLOGIA en fecha Mayo 12 de 2013. Fechado: Mayo 12 de 2011: MOTIVO DE CONSULTA: Paciente refiere acoso laboral, el cual está afectado su patrón de sueño, mantiene altos niveles de estrés y ansiedad. EVALUACIÓN MENTAL: PACIENTE QUE AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA SE ENCUENTRA CONSCIETE, ORIENTADA TEMPORO-ESPECIALMENTE, SU LENGUAJE ES COHERENTE Y FLUIDO, MANTIENE EL CONTACTO VISUAL ADECUADO. Se observa habilidades comunicativas y gran capacidad de expresión. En cuanto a las funciones psicológicas básicas, no se muestra alteración alguna. En la esfera emocional, se evidencia claramente que se encuentra afectado por la situación que está viviendo a nivel laboral. Hay sentimiento de desconfianza, aislamiento social, intranquilidad, inseguridad, altos niveles de ansiedad y estrés. Firma Dra. MARSOL ESCOBAR ALVAREZ - PSICOLOGA - T.P. 112698. Expedido por la UNIDAD MEDICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL "UMRI" IPS que presta servicio a E.P.S. COOMEVA donde en dicha época fui remitido. Fotocopia Autenticado de su original por parte de la Notaria única del Círculo de Baranoa - Atlántico DR. LEONARDO CALVANO CABEZA en fechas Octubre 04 de 2013.

3-Certificado médico expedido por IPS CLÍNICA PSIQUIÁTRICA RESURGIR - CASA DE REPOSO LTDA. I.P.S. que presta servicio a COOMEVA EPS - firmada por la galena - psiquiatra - DRA. DUBRAZKA DUQUE - registro RM6663, fechada: 21 de agosto de 2013, que presta servicio médicos a E.P.S. COOMEVA, donde se encuentra afiliado el empleado oficial DR. ALBERTO CRÍALES RINCÓN. C.C. No. 8.694.611 de Barranquilla - Fotocopia Autenticado de su original por parte de la Notaria única del Círculo de Baranoa - Atlántico DR. LEONARDO CALVANO CABEZA en fechas Octubre 04 de 2013. Donde ordenan: 1- mantener asistencia a la consulta psiquiátrica. 2- se sugiere cambio del lugar de trabajo para evitar incremento de los síntomas afectivos encontrados en el paciente. 3- valoración médica laboral. Manifestándole asimismo que Médico General y de control de mi enfermedad, una vez en el mes de Octubre de 2012. Cumpliendo este servidor con lo señalado en el artículo 8º del Acuerdo 6837 del 2010 con relación a que... los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedido por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S. - IPS) o Administradora de Riesgo Profesional (A.R.P.) a la cual se encuentre afiliado el servidor.

4

4- CERTIFICADO ML= CARIBE 2568=13 fechado Octubre 2 de 2013, expedido por E.P.S. COOMEVA, el cual original su dirigido mediante correo certificado 472 S. A. a SEÑORES RAMA JUDICIAL CL 40 /44=80 PISO 3 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CIUDAD. Donde dice: RESTRICIÓN: Factor de riesgo Psicosocial - RECOMENDACIÓN: Laborar en actividades que no demande exposición a alta carga de responsabilidad mental. Ingresar en programa de control de riesgo psicosocial. TIEMPO-MES: Seis. Este documento tiene como objeto el que la empresa realice la actividad de adaptación ocupacional en el puesto de trabajo, como componente del Programa de Salud Ocupacional reglamento en la resolución 1016 de 1989, artículo 10 y el artículo 3 de la resolución 2346 de 2007. De acuerdo a la normatividad vigente todas las anteriores actividades, pueden ser realizadas por la empresa con el direccionamiento y asesoría de la Administradora de Riesgo Profesional (ARP) (Decreto 1295/94 Art. 35 y 80), pudiendo mediante análisis técnico ocupacional, laboral ser modificadas las

ARP

recomendaciones. Firmado MEDICO LABORAL - COOMEVA. Del Cual el suscrito empleado le expidió su original. Fotocopia Autenticado de su original por parte de la Notaria única del Circulo de Baranoa - Atlántico DR. LEONARDO CALVANO CABEZA en fechas Octubre 04 de 2013. Cumpliendo este empleado público de la RAMA JURISDICCIONAL - SECCIONAL DEL ATLÁNTICO con lo señalado en el artículo 8º del Acuerdo 6837 del 2010 con relación a que... los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedido por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S. - IPS) o Administradora de Riesgo Profesional (A.R.P.) a la cual se encuentre afiliado el servidor.

5- Certificado en original expedido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO, en fecha: OCTUBRE DOS (2) DE 2013, firmada por la JUEZA - DRA. LINEH MARGARITA CORZO COBA, donde consta que empleado ESCRIBIENTE tiene DERECHOS ADQUIRIDOS DE ANTIGÜEDAD desde la fecha FEBRERO DIEZ (10) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) HASTA LA FECHA OCTUBRE TREINTA (30) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) DE LOS AÑOS (año: 1993, año: 1994, año: 1995, año: 1996, año: 1997 Y SE CORTA A LA FECHA: OCTUBE 30 DE 1998 donde me fui a laborar ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Por lo que este servidor cumple con lo señalado en el artículo 18º del Acuerdo 6837 del 2010 con relación a que...Permanencia mínima en el cargo: Para ser acreedor a un concepto favorable de traslado como servidor de carrera o recíproco, el servidor judicial deberá acreditar una permanencia mínima de tres (3) años en el cargo en carrera del cual solicita traslado.

5

6- Fotocopia simple al (ESTALAFON) ACTA DE POSESIÓN EN PROPIEDAD FECHADA FEBRERO DIEZ (10) DE 1992 ANTE EL DR. ANGEL HUMBEETO PERNETT PEREZ EN SU CARGO DE JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO Y COMO SECRETARIO EL DR. FRANCISCO MOLINARES CORONELL.

7-fotocopia simple de mi cedula de ciudadanía, carnet del poder judicial y fotocopia de la nómina.

8- Fotocopia simple de servicio de EPS COOMEVA como Consulta Hta - diabetes y de los medicamentos que estoy tomando.

PRETENSIONES:

Solicitud de mi traslado a los siguientes Juzgados en el mismo cargo y escalafón de ESCRIBIENTE O ESCRIBIENTE UNIFICADO por el cual ADJUNTO a esta solicitud ORIGINAL del FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES CONVOCATORIA NO. 01 de 2006 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO - SALA ADMINISTRATIVA - FECHADA DE PUBLICACIÓN: SEPTIEMBRE 30 DE 2013 - FECHA LIMITE PARA ESCOGER SEDE: DEL 01 AL 07 DE OCTUBRE DE 2013 que el cual OTE por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI. Asimismo comunico que renuncio a la segunda posibilidad que me da el acta, por mi enfermedad de hipertensión y diabetes al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI, porque está ubicado su área en una zona más baja por lo tanto es más calorosa su ambiente para mi seria vivible laboralmente. Por lo que este servidor cumple con lo señalado en el artículo Décimo Séptimo del Acuerdo 6837 del 2010 con relación a que... Término y Competencia para la solicitud de traslado: los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito. las correspondientes solicitudes de

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí, Atlántico.



13

Usiacurí, 9 de Marzo de 2015

RECEIVED
SECRETARIA
17672
Oficio JPPMU15-0111

Señores
**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
COPASO**
Calle 40 N. 44-80 Piso 1º Edif. Lara Bonilla
Barranquilla - Atlántico

Ref. - Alberto Criales Rincón – Escribiente – CC. 8.694.611 -

En atención a los últimos acontecimientos que se han presentado con el Sr. Alberto Criales Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.694.611 expedida en Barranquilla y quien ostenta el cargo de Escribiente en Propiedad, me permito solicitar la intervención del Copaso en aras de constatar y/o verificar las condiciones labores del Sr. Criales Rincón, dado los antecedentes presentados por el ya mencionado empleado en otras agencias judiciales en las que ha laborado.

Lo anterior teniendo en cuenta el comportamiento presentado por este, el pasado martes 3 de Marzo del corriente, fecha esta en la cual dejo abandonado el puesto de trabajo sin mediar motivación alguna, simplemente hizo alusión a que "se sentía mal de salud y que se iba a internar", tan solo hasta el día jueves 5 de marzo, arribo a la secretaria del despacho una constancia de internación en la Clínica Resurgir de Barranquilla.

La actitud desplegada por el Sr. Criales Rincón, fue de cierto modo grotesca y fuera de los parámetros normales de una relación laboral, puesto que por el solo hecho de habersele requerido por escrito rindiera información relacionada con un proceso que estaba bajo su cargo reaccionó de esa forma a tal punto que interrumpió en varias oportunidades una audiencia de formulación de imputación que tenía carácter de reservado lo que conllevó que el suscrito suspendiera la misma por un término prudencial en dado el comportamiento desplegado por el Sr. Criales Rincón.

Dicha situación considero que no se debía presentar, puesto que como Juez director del despacho estoy facultado para requerir al secretario y/o escribiente para que rindan informe relacionado a las funciones propias del cargo le cual desempeñan.

Es menester poner de conocimiento de ustedes que el Sr. Criales Rincón, tiene dictamen de la Junta Nacional de Invalidez del pasado 4 de Febrero de 2015 en la que presenta un diagnóstico de *Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión de*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí, Atlántico.



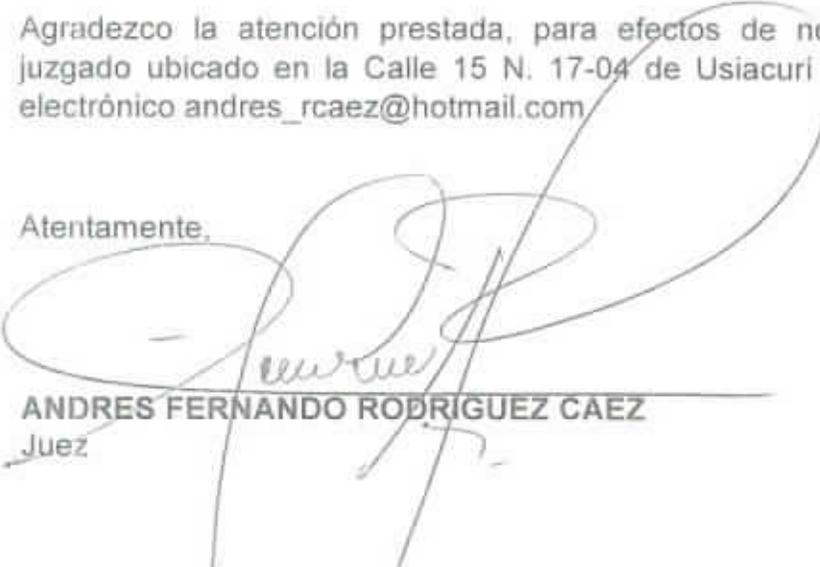
14

origen común lo que tal vez podría influir en el normal desarrollo de las funciones a cargo de este.

Ahora bien, acudo ante el Copaso, con el ánimo que se verifiquen las condiciones laborales del Sr. Criales Rincón, en aras de prevenir un posible conflicto laboral dado las condiciones de salud y los antecedentes laborales del mismo en los diferentes despachos judiciales en los cuales el Sr. Criales Rincón ha laborado.

Agradezco la atención prestada, para efectos de notificación en la sede del juzgado ubicado en la Calle 15 N. 17-04 de Usiacurí o en su defecto al correo electrónico andres_rcaez@hotmail.com

Atentamente,



ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CAEZ

Juez

C.C Sala Administrativa del CSJ del Atlántico
Comité de Convivencia Laboral

Anexo 2 Folios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí, Atlántico.



15

Usiacurí, 9 de Marzo de 2015

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
17672
Juzgado
Oficio JPPMU15-0111

Señores
**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
COPASO**
Calle 40 N. 44-80 Piso 1º Edif. Lara Bonilla
Barranquilla - Atlántico

Ref. - Alberto Criales Rincón – Escribiente – CC. 8.694.611 -

En atención a los últimos acontecimientos que se han presentado con el Sr. Alberto Criales Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.694.611 expedida en Barranquilla y quien ostenta el cargo de Escribiente en Propiedad, me permito solicitar la intervención del Copaso en aras de constatar y/o verificar las condiciones labores del Sr. Criales Rincón, dado los antecedentes presentados por el ya mencionado empleado en otras agencias judiciales en las que ha laborado.

Lo anterior teniendo en cuenta el comportamiento presentado por este, el pasado martes 3 de Marzo del corriente, fecha esta en la cual dejo abandonado el puesto de trabajo sin mediar motivación alguna, simplemente hizo alusión a que "se sentía mal de salud y que se iba a internar", tan solo hasta el día jueves 5 de marzo, arribo a la secretaria del despacho una constancia de internación en la Clínica Resurgir de Barranquilla.

La actitud desplegada por el Sr. Criales Rincón, fue de cierto modo grotesca y fuera de los parámetros normales de una relación laboral, puesto que por el solo hecho de habersele requerido por escrito rindiera información relacionada con un proceso que estaba bajo su cargo reaccionó de esa forma a tal punto que interrumpió en varias oportunidades una audiencia de formulación de imputación que tenía carácter de reservado lo que conllevó que el suscrito suspendiera la misma por un término prudencial en dado el comportamiento desplegado por el Sr. Criales Rincón.

Dicha situación considero que no se debía presentar, puesto que como Juez director del despacho estoy facultado para requerir al secretario y/o escribiente para que rindan informe relacionado a las funciones propias del cargo le cual desempeñan.

Es menester poner de conocimiento de ustedes que el Sr. Criales Rincón, tiene dictamen de la Junta Nacional de Invalidez del pasado 4 de Febrero de 2015 en la que presenta un diagnóstico de *Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión de*

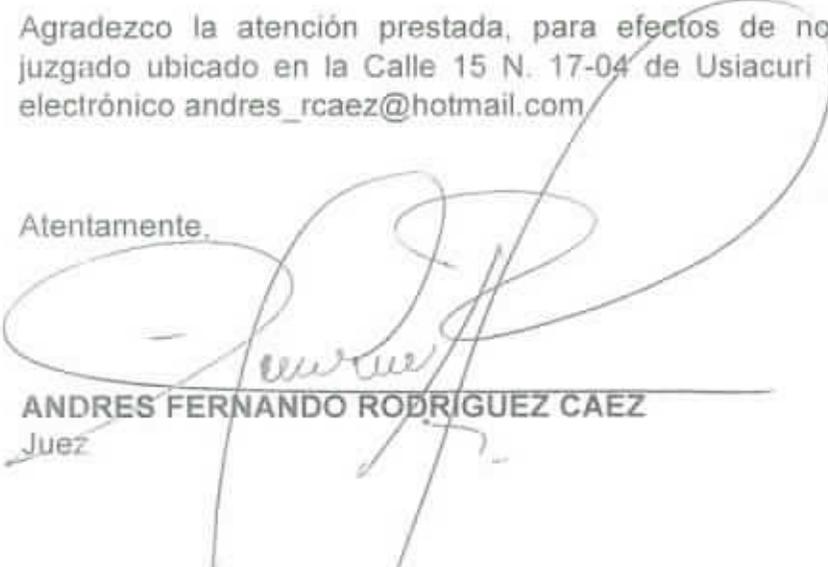


origen común lo que tal vez podría influir en el normal desarrollo de las funciones a cargo de este.

Ahora bien, acudo ante el Copaso, con el ánimo que se verifiquen las condiciones laborales del Sr. Criales Rincón, en aras de prevenir un posible conflicto laboral dado las condiciones de salud y los antecedentes laborales del mismo en los diferentes despachos judiciales en los cuales el Sr. Criales Rincón ha laborado.

Agradezco la atención prestada, para efectos de notificación en la sede del juzgado ubicado en la Calle 15 N. 17-04 de Usiacurí o en su defecto al correo electrónico andres_rcaez@hotmail.com

Atentamente,


ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CAEZ
Juez

C.C Sala Administrativa del CSJ del Atlántico
Comité de Convivencia Laboral

Anexo 2 Folios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí, Atlántico.



13

Usiacurí, 9 de Marzo de 2015

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
17672
Oficio JPPMU15-0111

Señores
**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
COPASO**
Calle 40 N. 44-80 Piso 1º Edif. Lara Bonilla
Barranquilla - Atlántico

Ref. - Alberto Criales Rincón – Escribiente – CC. 8.694.611 -

En atención a los últimos acontecimientos que se han presentado con el Sr. Alberto Criales Rincón, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.694.611 expedida en Barranquilla y quien ostenta el cargo de Escribiente en Propiedad, me permito solicitar la intervención del Copaso en aras de constatar y/o verificar las condiciones labores del Sr. Criales Rincón, dado los antecedentes presentados por el ya mencionado empleado en otras agencias judiciales en las que ha laborado.

Lo anterior teniendo en cuenta el comportamiento presentado por este, el pasado martes 3 de Marzo del corriente, fecha esta en la cual dejo abandonado el puesto de trabajo sin mediar motivación alguna, simplemente hizo alusión a que "se sentía mal de salud y que se iba a internar", tan solo hasta el día jueves 5 de marzo, arribo a la secretaria del despacho una constancia de internación en la Clínica Resurgir de Barranquilla.

La actitud desplegada por el Sr. Criales Rincón, fue de cierto modo grotesca y fuera de los parámetros normales de una relación laboral, puesto que por el solo hecho de habersele requerido por escrito rindiera información relacionada con un proceso que estaba bajo su cargo reaccionó de esa forma a tal punto que interrumpió en varias oportunidades una audiencia de formulación de imputación que tenía carácter de reservado lo que conllevó que el suscrito suspendiera la misma por un término prudencial en dado el comportamiento desplegado por el Sr. Criales Rincón.

Dicha situación considero que no se debía presentar, puesto que como Juez director del despacho estoy facultado para requerir al secretario y/o escribiente para que rindan informe relacionado a las funciones propias del cargo le cual desempeñan.

Es menester poner de conocimiento de ustedes que el Sr. Criales Rincón, tiene dictamen de la Junta Nacional de Invalidez del pasado 4 de Febrero de 2015 en la que presenta un diagnóstico de *Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión de*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí, Atlántico.

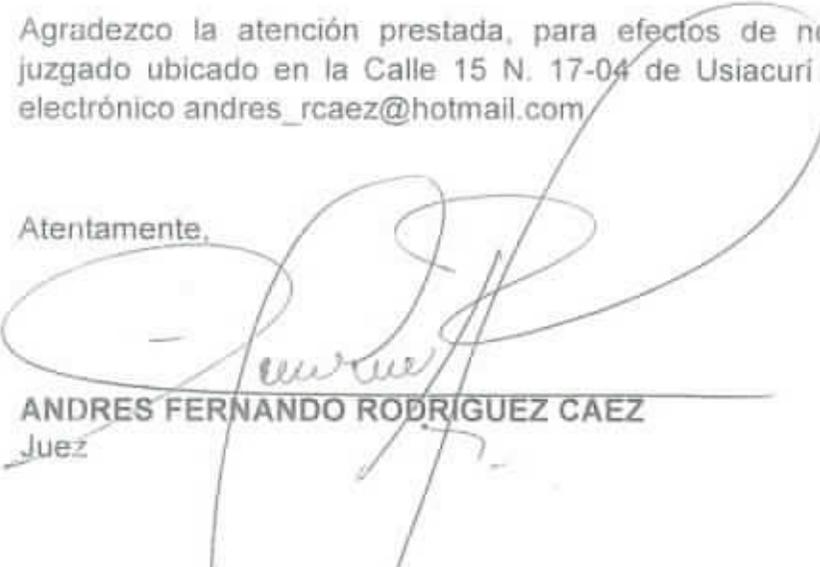


origen común lo que tal vez podría influir en el normal desarrollo de las funciones a cargo de este.

Ahora bien, acudo ante el Copaso, con el ánimo que se verifiquen las condiciones laborales del Sr. Criales Rincón, en aras de prevenir un posible conflicto laboral dado las condiciones de salud y los antecedentes laborales del mismo en los diferentes despachos judiciales en los cuales el Sr. Criales Rincón ha laborado.

Agradezco la atención prestada, para efectos de notificación en la sede del juzgado ubicado en la Calle 15 N. 17-04 de Usiacurí o en su defecto al correo electrónico andres_rcaez@hotmail.com

Atentamente,



ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CAEZ

Juez

C.C Sala Administrativa del CSJ del Atlántico
Comité de Convivencia Laboral

Anexo 2 Folios

traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con la publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página Web de la Rama Judicial WWW.ramajudicial.gov.co.- En concordancia con el artículo Vigésimo primero del mismo acuerdo.

COMPETENCIA:

Son ustedes, señores magistrados - Sala Administrativa de la república de Colombia, los competente, para conocer del asunto planteado y solicitado de traslado por salud, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del actor y con relación a la certificación anexada y la antigüedad de 3½ años como empleado oficial en Carrera Judicial.

NOTIFICACIONES:

La parte accionante recibirá Notificaciones en: En la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 21 Número 47 B - 91 apartamento 1, del Barrio: El Carmen, primera Etapa.

6

Atentamente,

Alberto Criales Rincon
ALBERTO CRIALES RINCON.
CC. No. 8.694.811 DE BARRANQUILLA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 217153 C.S. J.

RECIBO CORRESPONDENCIA A SU DIRECCIÓN CARRERA 21 NÚMERO 47 B - 91, APARTAMENTO 1, DEL BARRIO EL CARMEN PRIMERA ETAPA - CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y EN SU LUGAR ACTUAL DE SU TRABAJO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO - UNICADO EN LA CALLE 16 A NÚMERO 18 A - 15, LOCAL 1 - PLAZA PRINCIPAL - TELEFONO 8788572 Y CELULAR NÚMERO 3002578618 (EMPLEADO ACTIVO DE LA RAMA JURISDICCIONAL).-

ALBEN ¹¹ 2013

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA



Edificio Palacio de Justicia - Escuela Antigua Industrial
CALLE 16 A NÚMERO 19 - 15. LOCAL 1 - PLAZA PRINCIPAL.
Teléfono número -8788572

CERTIFICACIÓN:

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA (ATLÁNTICO),

CERTIFICA:

Que se constató que el señor ALBERTO CRIALES RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 8.694.611 de Barranquilla, aparece registrado en los libros de Resoluciones Decreto No. 004 de Septiembre 15 de 1985 y Libro de Posesión en fecha Septiembre Dieciséis (16) de 1.985 de este Juzgado, ocupando el cargo de ESCRIBIENTE así:

- Desde el día Septiembre 16 de 1.985, hasta Octubre 30 de 1.998. Se le concedió Licencia No remunerada para ocupar otro cargo ante Rama Jurisdiccional.
- Se reintegró en su cargo en Carrera Judicial el 25 Febrero hasta Julio 16 de 2001. Otorgándosele nuevamente Licencia No remunerada para ocupar otro cargo ante Rama Jurisdiccional.
- Se reintegró en su cargo en Carrera Judicial ESCRIBIENTE en fecha Abril 10 de 2002, hasta Octubre 11 de 2005. Se le volvió conceder Licencia No remunerada para ocupar otro cargo ante Rama Jurisdiccional.
- Se reintegró en su cargo en Carrera Judicial ESCRIBIENTE en fecha Febrero 13 de 2007, hasta Enero 15 de 2.008. Se le volvió conceder Licencia No remunerada para ocupar otro cargo ante Rama Jurisdiccional.
- Se reintegró en su cargo en Carrera Judicial ESCRIBIENTE en fecha Diciembre 19 de 2008, hasta Febrero 4 de 2009. Se le volvió conceder Licencia No remunerada para ocupar otro cargo ante Rama Jurisdiccional.
- Se reintegró en su cargo en Carrera Judicial ESCRIBIENTE en fecha Diciembre 19 de 2009, hasta la fecha Marzo 28 de 2012. Se le volvió conceder Licencia No remunerada para ocupar otro cargo ante Rama Jurisdiccional.
- **Se reintegró en su cargo en Carrera Judicial ESCRIBIENTE en fecha Junio 01 de 2012, en la fecha en que se expide esta certificación se encuentra laborando.**
- Asimismo se aclara que el señor ALBERTO CRIALES RINCÓN, identificado con Cédula de ciudadanía número 8.694.611 de Barranquilla tomó Posesión en Carrera Judicial en el cargo de ESCRIBIENTE en éste Despacho el 04 de febrero de 1992.

11

Con las siguientes funciones:

1. Atender al público, con decoro y respeto a los usuarios.
2. Cumplir con el horario de atención al público de 8: 00 A. M. a 12 M y de 1:00 p.m. a 5:00 P.M
3. Mantener actualizado los libros radicadores, anotando las providencias emitidas.
4. Anotar las salidas de procesos por terminación, cambio de radicación o por falta de competencia.
5. Velar por el buen manejo por el uso de los recursos del Juzgado.
6. Realizar las notificaciones de las providencias que dicte el juez y que sean asignadas por la Secretaría.
7. Asistir al Juez en las diligencias judiciales dentro y fuera de la sede del Juzgado.
8. Digitar audiencias.
9. Foliar expedientes.
10. Impulsar todos los procesos que están a su cargo en secretaria durante todas sus etapas.
11. Cumplir y hacer cumplir los términos de todos los procesos que están a su cargo en la secretaria.
12. Rendir los informes que la ley ordene o el titular del despacho solicite. Previa discusión, análisis y orientación de la titular del despacho elaborar proyectos de autos.
13. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
14. Mostrar los expedientes a quien legalmente está facultado para examinarlos.
15. Velar por la pronta, respetuosa y eficaz atención al público en general.
16. Ordenar cronológicamente el archivo de las actuaciones y oficios emitidos en el Juzgado.
17. Ubicar en forma organizada y en un solo sitio, los procesos inactivos y los archivados.
18. Elaborar el auto de archivo de las tutelas excluidas de revisión.
19. Archivar las tutelas excluidas de revisión.
20. Diligenciar la ficha técnica de los procesos que se envíen a los Juzgados de Ejecución de Penas.
21. Las demás que la ley y el titular del despacho le asignen.

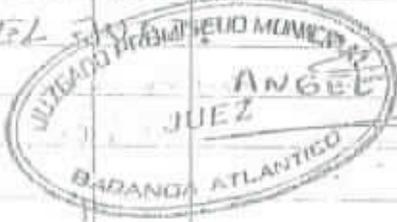
La presente Certificación se da a la parte interesada, en Baranóa, a los Dos (2) días del mes de Octubre del año dos mil Trece (2013), con el objeto de ser presentado al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Barranquilla.

Cordialmente,

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR: ALBERTO CRIALES RINCON COMO ESCRIBIEN-
TE GRADO CUATRO (04) "EN PROPIEDAD"

EN BARRANUA, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE FEBRERO (F) DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1.992). ESTANDO EN AUDIENCIA PUBLICA:-
EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANUA (ATLANTICO), COMPARE-
CIO AL DESPACHO EL SEÑOR: ALBERTO CRIALES RINCON, QUIEN SE IDENTI-
FICA LEGALMENTE EXHIBIENDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO B.
694.611 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO). ANTE EL SEÑOR JUEZ: PAZ
ANGEL HUMBERTO PERNETI PEREZ, CON EL PROPOSITO DE TOMAR -
POSESION DEL CARGO DE ESCRIBIENTE GRADO CUATRO (4º) "EN -
PROPIEDAD" NOMBRADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 003 DE FE-
CHA: FEBRERO (F) DIEZ (10) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:-
(1.992) FOLIO 119 DEL LIBRO DE DECRETOS Y RESOLUCIONES -
QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGEN-
CIA EL SEÑOR JUEZ LE TOMA EL JURAMENTO DE RIGOR AL COMPARE-
CIENTE Y BAJO CUYA GRAVEDAD PROMETE CUMPLIR BIEN Y FIEL-
MENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE DECLARAN-
DOLO LEGALMENTE POSESIONADO DEL CARGO DE ESCRIBIENTE
GRADO CUATRO (4º) "EN PROPIEDAD". SE DEJA EXPRESA -
CONSTANCIA QUE PARA ESTA DILIGENCIA EL COMPARECIANTE -
PRESENTO: PROVIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. SALA DECISION -
CALENDADA: SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE 1987, EN CUYA
PARTE RESOLUTIVA, NUMERAL PRIMERO: DECRETO LA INSCRIP-
CION Y EL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL DEL COMPA-
RECIANTE, EN EL CARGO ESCRIBIENTE GRADO 4º. - MAGISTRADO
DONONTE DR: CARLOS HENRIQUEZ CASTILLO. APROBADO FIRMADO POR:
LOS MAGISTRADOS: CARLOS HENRIQUEZ CASTILLO (FDO); ROBERTO HE-
RREIRA DIAZCO (FDO); LUIS PENARANDA STE MANN Y EL SECRETARIO
(FDO) ALBERTO SANTIAGO HERNANDEZ. NO SIENDO OTRO EL OB-
JETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA. ACTO
SIGUIENTE SE FIRMA COMO APROBADO



ANGEL HUMBERTO PERNETI PEREZ

EL POSESIONADO,
ALBERTO CRIALES RINCON

EL SECRETARIO,
FRANCISCO MOLINARGS



116 108 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

237453 Código de Identificación	22/06/2012 Fecha de Expedición	10/03/2005 Fecha de Grado	
---------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	--

ALBERTO
CIALES RINCON
9094011
Código
ATLANTICO
Circunscripción Judicial

CIERRE FIDELVARI
UNIVERSITARIO

Alberto Ciales Rincon

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

167942

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 100 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 0694611

CIALES RINCON
APELLIDOS

ALBERTO
NOMBRE

Alberto

PRIMA

FECHA DE NACIMIENTO: 22-ENE-1958
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

M
SEXO

28-OCT-1977 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REGISTRADO NACIONAL
DE CIUDADANIA

Alberto Ciales Rincon

A 0300100 2208201 44-0700000 11-200407 08 0348131100A 01 00100000

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

ALBERTO
CIALES RINCON
C.C. 8.694.611
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PUÑO DEL CARMEN
ALCALDÍA MUNICIPAL



ACTA DE POSESIÓN N° 155

En Pijiño del Carmen, Departamento del Magdalena, a los 29 días del mes de Marzo
de 2012, en horas de audiencia pública, se presentó al despacho de la
Alcaldía Municipal el(la) señor(a) Alberto Ciales Rincon
con el objeto de tomar posesión del cargo de Juez Publico Municipal

Nombrado(a) mediante Acuerdo N° 051 de fecha 22 de marzo 2012
emanado de Tribunal Superior del Distrito Judicial y comunicado
a _____ por oficio No. 493 de Fecha 26 de marzo 2012
emanado de Tribunal Superior Distrito Judicial secretario General.
El(la) señor(a)(ita) Alberto Ciales Rincon
vecino(a) de Puño del Carmen Magdalena nacido(a) en Barranquilla
Atlántico, el día 22 de Enero de 1958

al tomar posesión del cargo presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía
No. 8694611 expedida en Barranquilla, libreta militar
No. 8694611 Distrito Militar No. 55

Acreditando los requisitos del caso, se le tomó el juramento legal, prometiendo cumplir bien
fidelmente los deberes de su cargo, así como acatar la Constitución Nacional y demás Leyes de
República.-

Para efectos fiscales y salariales se deja constancia que el posesionado entró a ejercer sus
funciones a partir del día 29 de Marzo de 2012 y devengará
un Sueldo Mensual de _____
(\$ _____).

Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

[Firma]
EL ALCALDE MUNICIPAL

[Firma]
EL POSESIONADO



ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL



ATLANTICO - BARRANQUILLA

NIT: 800165799

GESTION ADMON. REC. HUMANOS - Nómina -

Listado de Prenomina X Identificación

DE 31/07/2013 AL 31/07/2013

Página: 1

Fecha: 25/07/2013

Hora: 09:40 a.m.

CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS NETO
8694611	CRIALES RINCON ALBERTO				Sueldo: \$750.252
	Contrato: 14				
	Dependencia: 9968 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BARANOA				
1050	SUELDO BASICO	30	\$ 750.252,00		
1060	PRIMA DE ANTIGUEDAD	30	\$ 1.124.948,00		
1070	AUXILIO DE TRANSPORTE	30	\$ 70.500,00		
1080	INGREMENTO DEL 2.5	30	\$ 15.160,00		
1090	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	\$ 46.630,00		
2205	APORTE SALUD	4		\$ 59.532,00	
2210	APORTE PENSION	4		\$ 59.532,00	
2503	ASONAL JUDICIAL	30		\$ 2.500,00	
2529	JURISCOOP APORTES	30		\$ 43.300,00	
2536	JURISCOOP PRESTAMO CTE	30		\$ 122.488,00	\$ 6.981.816,00
2701	REINTEGRO DE SUELDOS	0		\$ 402.050,00	
	TOTAL EMPLEADO.....		\$ 2.007.490,00	\$ 689.402,00	\$ 1.318.088,00
	TOTAL NOMINA		\$ 2.007.490,00	\$ 689.402,00	\$ 1.318.088,00

Número de Registros de Detalle: 11

16

Recordatorio de Cita

Coomeva EPS - Uba Coomeva Cordialidad

Nombre del afiliado Alberto Criales Rincon
Fecha de la cita 04-12-2013
Hora de la cita 08:00 AM
Profesional de la salud Lourdes De Jesus Pugliese Andrade
Programa Medico Consulta Hta-diabetes
Consultorio Consultorio 4
Cuota moderadora 0

Recuerde:

- Si usted no puede asistir a su cita, debe cancelarla con 2 horas de anticipación en el horario de solicitud de citas.
- Es importante que se presente 15 minutos antes para hacer los tramites del cumplimiento de la cita.
- Para acceder al servicio por favor presentar documento original de identificación del paciente.
- Si tiene reporte de exámenes de laboratorio o ayudas diagnosticas recuerde presentarlas en la consulta.

El incumplimiento injustificado a consultas, terapias, exámenes diagnósticos o cualquier tipo de servicios que se hayan solicitado previamente obliga al afiliado a pagar a la EPS su valor correspondiente (Resolución 5261, Artículo 5 de 1994).

17

Imprimir Formula Medica

http://www.ciklos.com.co/ciklos/php/vista/autorizaciones/imprimi...

Formula Medica

Coomeva EPS - UBA COOMEVA CORDIALIDAD

Fecha de Expedición:	02/10/2013	Ciudad:	Barranquilla	Ordenamiento:	1606030	Orden de servicio:	1
Diagnostico:	I10X	Afiliado:	CC-8694611 - Alberto Criales Rincon	Numero de Autorizacion (AT4):		Tipo Afiliado:	Cotizante
Ordenador:	Lourdes De Jesus Pugliese Andrade	Tipo Ordenamiento:	Medicamentos	Rango:	2	Plan Adicional:	
				Finalidad:		Promocion Y Prevencion:	

Medicamentos:

Descripción	Cantidad	Posología y Vía de Administración	Días
Metformina Tableta 850 Mg (cod 6682 - Laboratorio Profesional Farmaceutico Laproff S.a.) -	60	Una Con Almuerzo Y Cena	30
Amlodipino Tableta 5 Mg (cod 2687 - Laboratorio Profesional Farmaceutico Laproff S.a.) -	30	Una Diaria En Noches	30
Espironolactona Tableta 25 Mg (cod 6611 - Labinco S.a.) - Labinco S.a.	30	Una Diaria	30
Losartan - Hidroclorotiazida Tableta 100 Mg + 25 Mg (cod 3891 - Data Pharmaceutical Services S.a.s.) - Usr Indicado En El Pss 029	30	Una Diaria 6 Am	30
Losartan Tableta 50mg (cod 3889 - Laboratorios Expofarma S.a.) -	30	Una Diaria 6 Pm	30

Recomendaciones:

NO VALIDO PARA FACTURAR, RECLAME SUS MEDICAMENTOS ANTES DE 72 HORAS DE LA FECHA DE EMISIÓN.

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 1992

Por la cual se realiza una intersección en la Carrera Judicial

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA CARRERA JUDICIAL

DE I. ATLANTICO

en uso de las facultades que le confiere el artículo 17 del Decreto 012 de 1987 y el Acuerdo 29 de 1989 del Consejo Superior de la Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que ALBERTO ORTALBA RINCON
identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.694.611 de Barranquilla
aprobó el concurso para el cargo JUEZ PROMOTOR O-04
grado 04

Que fue nombrado en propiedad según acto administrativo número 003 de fecha
Febrero 10/92 Expedido por EL JUEZ PROMOTOR MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Que se posesionó según Acta No. de fecha Febrero 10/92
expedida por EL JUEZ PROMOTOR MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (ARTIGO)

Que en consecuencia cumple con los requisitos establecidos por la ley para inscribirlo en Carrera

18

RESUELVE

Artículo Primero: Inscribir a ALBERTO ORTALBA RINCON
en el cargo JUEZ PROMOTOR
grado 04 Despacho No. Prom. Mpd. 001.000, ubicado en Barranquilla
Atlántico

Artículo Segundo: Contra esta Resolución procede recurso de reposición.

Artículo Tercero: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla
del mes de

a los

de 1992

CLIMACO MOLINA JAMES

Presidente

ROBERTO E. HERRERA OROZCO
SECC. CARRERA JUDICIAL
BARRANQUILLA

Secretario

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión,
Barranquilla, Septiembre quince (15) de mil novecientos ochenta y siete. (1987)

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS HENRIQUEZ CASTILLO.

C O N S I D E R A N D O :

- PRIMERO: Que el señor ALBERTO CRIALES RINCON presentó dentro del término legal la solicitud respectiva para su inscripción e ingreso a la Carrera Judicial.
- SEGUNDO: Que para tal efecto acompañó la documentación exigida por el Decreto 0052 de 1.987.
- TERCERO: Que del estudio de tales documentos se concluye que el interesado reúne los requisitos para el cargo a que aspira ingresar.
- CUARTO: Que de conformidad con el artículo 133 del Decreto 0052 de 1.987 corresponde este pronunciamiento a los respectivos Tribunales Superiores.

19

R E S U E L V E :

- PRIMERO: Decrétese la inscripción y el ingreso a la Carrera Judicial del señor ALBERTO CRIALES RINCON, con Cédula de Ciudadanía No. 6.694.611 de Barranquilla, en el cargo de ESCRIBIENTE GRADO 4.-
 - SEGUNDO: Notifíquese al interesado conforme a las normas pertinentes del Código Contencioso Administrativo.
- Publíquese, Notifíquese y Cómplase.

Carlos Henriquez Castillo
CARLOS HENRIQUEZ CASTILLO.

Roberto Herrera Ordoñez
ROBERTO HERRERA ORDOÑEZ.

Luis Ferrnanda Espinosa
LUIS FERRNANDA ESPINOSA.

SECRETARIO:

Roberto Herrera Ordoñez
ROBERTO HERRERA ORDOÑEZ.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL BARRANCOA
Edificio Palacio de Justicia - Escuela Antigua Industrial
CRA 19 NÚMERO 16 A - 2ª PLAZA PRINCIPAL
Teléfono número: 055-6788373

Mayo 12/2011

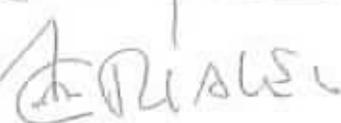
Barrancoa, Mayo 12 de 2011.

DOCTORA:
MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO.
JUEZA PRIMERO PROMISCO UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL
BARRANCOA - ATLANTICO.-

Por medio del presente escrito me permito hacer entrega de la certificación de la Valoración por dada por la Médica Psicóloga DRA. MARSOL ESCOBAR ALVAREZ T.P. No. 112698 perteneciente al Suscrito ESCRIBIENTE UNIFICADA EN CARRERA JUDICIAL "ALBERTO CRIALES RINCON, identificado con cédula de ciudadanía número 8.694.611 de Barranquilla de este Juzgado Primero Promiscuo Unidad Judicial Municipal de Barrancoa - Atlántico, a través de COOMEVA E.P.S. UBA Cordialidad de la ciudad de Barranquilla. Por intermedio UNIDAD MEDICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL "UMRI" en fotocopia informar, ya que el original es del suscrito paciente.

(20)

Atentamente,


ALBERTO CRIALES RINCON.
CC. No. 8.694.611 DE BARRANQUILLA

NOTA: LO ANTERIOR PARCELA ANEXADO A MI HOJA DE VIDA.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA No. 002

Fecha: Barranquilla, Enero 20 de 2011

Tema: QUEJA DE ACOSO LABORAL

Hora de inicio: 10:00 a.m. Hora de finalización: 12:00 p.m.

Lugar de reunión: Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Baranoa

Dependencia: Despacho del Juez

Responsable de la reunión: DIRECTOR SECCIONAL

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO - DEPENDENCIA	ASISTIO	
		SI	NO
CARLOS GUZMAN HERRERA	PRESIDENTE DE COPASO - REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR	X	
RITA SANCHEZ DE GARCIA	REPRESENTANTE EMPLEADOR - PRINCIPAL	X	
LINETH RUBIO LICONA	REPRESENTANTE EMPLEADOR - PRINCIPAL		X
RAFAEL COQUIES ARREGOCES	REPRESENTANTE EMPLEADOR - PRINCIPAL	X	
WILMAR CARDONA PAJARO	REPRESENTANTE EMPLEADOR - SUPLENTE		X
BRAULIO CUENTAS ALTAMAR	REPRESENTANTE EMPLEADOR - SUPLENTE		X
GABRIEL ALJURE COSTA	REPRESENTANTE EMPLEADOR - SUPLENTE		X
CARLOS COTES BRITO	REPRESENTANTE EMPLEADOR - SUPLENTE		X
VIVIAN SALTARIN JIMENEZ	REPRESENTANTE TRABAJADORES - PRINCIPAL	X	
BEATRIZ TAPIAS MALDONADO	REPRESENTANTE TRABAJADORES - PRINCIPAL	X	
JESUS TORRES ZABALA	REPRESENTANTE TRABAJADORES - PRINCIPAL		X
PATRICIA CEBALLOS RODRIGUEZ	REPRESENTANTE TRABAJADORES-PRINCIPAL		X
DIANA QUIÑONEZ DAZA	REPRESENTANTE TRABAJADORES - SUPLENTE		X
ROMY DONADO RICAURTE	REPRESENTANTE TRABAJADORES - SUPLENTE		X
JOSE CHEDRAUI RUIZ	REPRESENTANTE TRABAJADORES- SUPLENTE		X
MARIA BARRIOS BORRERO	REPRESENTANTE TRABAJADORES-SUPLENTE		X
OSCAR BARRIOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	X	
HORTENCIA CONSUEGRA LOZANO	COORDINADORA NEGOCIOS ESTRATEGICOS ARP COLMENA		X
DIANA CAASTRO BLANQUICETT	ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS ARP COLMENA		X
MAYOLY GONZALEZ CASTRO	ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS ARP COLMENA	X	
WILLMER ARCON LUBO	ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS ARP COLMENA		X

21



OBJETO: VISITA AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA POR ACOSOS LABORAL.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. *Llamado a lista y verificación de quórum: se realiza llamado a lista y se verifica la asistencia, por parte del empleador CARLOS GUZMAN HERRERA, RITA SÁNCHEZ, RAFAEL COQUIES, Y OSCAR BARRIOS; asistentes, por parte de los trabajadores VIVIAN SALTARIN Y BEATRIZ TAPIAS, quórum para deliberar y tomar decisiones.*

Una vez que llegamos fuimos recibidos por la titular del despacho la Dra. Marta Isabel Márquez, haciéndole saber el objetivo de la visita, acerca de la solicitud de queja de acoso laboral presentado por un empleado de ese despacho el Sr. ALBERTO CRIALES RINCON contra empleados de este juzgado.

Acto seguido se procede a dar lectura de la queja presentada por el Sr. Criales, y se tiene en primer lugar una entrevista con la Jueza titular de este juzgado, a fin de indagarle acerca de cuales son los hechos generadores del acoso laboral a que se refiere el quejoso. Al efecto la señora Jueza informa que el Señor Alberto Criales no le ha presentado queja formal de hechos por los que considere algún compañero de la secretaria le este acosando laboralmente; y manifiesta que ocasionalmente se han presentado impases relacionados con la cantidad de trabajos que se le asigna pero que con la intervención de ella en calidad de directora del despacho y con la participación de la secretaria se han solucionado.

A continuación se procede a entrevistarse al Sr. Alberto Criales Rincón a fin de que precise cuales son las circunstancias por las que considera que esta siendo acosado laboralmente por parte de sus compañeros, y así mismo para que identifique al empleado o empleados que le acosan. Al efecto el señor Criales manifiesta: sobre los puntos del acoso laboral que he venido siendo directamente en mi cargo quien me acosa es el compañero Carlos Arteta empleado de este juzgado en el cargo de oficial mayor. Primero como yo he subido en traslado en diferentes años ejemplo año 2008, estuve laborando en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Descongestión, en el 2009 ascendí al juzgado 11 Civil Municipal y luego pase al tribunal Sala Laboral en el cargo de oficial mayor grado 3, cuando me reintegre en el 2009 al cargo de escribiente ante este despacho me encontré que todos mis archivos habían sido borrados del sistema, la excusa que fue un virus, en el 2010 cuando me reintegre nuevamente me borraron mis archivos del sistema y le habían echado la culpa problemas de virus. El segundo punto tengo bendito problema con el Sr. Carlos porque no me llegan las copias de los documentos para el archivo en mi cargo yo soy el que archivo aquí, para la fecha de marzo de 2010 no se me llegó copia de las sentencias penales. En este estado se le solicito al Sr. Criales que fuera mas concreto y al escucharlo se llega a la conclusión que es un conflicto de relaciones interpersonales con su compañero Sr. Carlos y que debe ser manejado por la titular del despacho.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Igualmente, la Sicóloga Mayoli interviene manifestando que se puede realizar un apoyo con una persona de la ARP Colmena que se asigne y realice una labor entre los empleados, y si desea una asesoría de tipo personal. Teniendo en cuenta que el quejoso relata una serie de situaciones que no son configurativas de conductas de acoso laboral, sino que hacen relación a la actividad interna del juzgado que debe ser dirigida y solucionado sus inconvenientes por la titular del juzgado como directora del despacho, se dispone dar por terminada este procedimiento, y en todo caso se insta a los empleados del juzgado a trabajar en el mejoramiento de sus relaciones interpersonales, aconsejándole que los problemas que se presenten con los usuarios los informen a la señora Jueza para que este adopte los correctivos necesarios. Así mismo, la Psicóloga de la ARP manifiesta que dado que percibe que el quejoso en el pasado ha afrontado algunas situaciones que le impiden confiar en los demás. Se sugiere que se realicen reuniones periódicas con el personal del despacho para estar atento de los problemas internos que se puedan presentar.

Se deja constancia que se realizará con el apoyo de la ARP COLMENA unas charlas de relaciones interpersonales, comunicaciones y lo que resulte necesario en este juzgado para un mejor ambiente laboral.

Se da por finalizada la reunión.

23

2. TAREAS Y COMPROMISOS

No.	TAREA / ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENTREGA
1	CHARLA DE RELACIONES INTERPERSONALES Y COMUNICACIONES	ARP COLMENA	
2	REUNIONES EN EL INTERIOR DEL JUZGADO	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA	

En constancia firman por quienes intervienen:

MARTHA MARQUEZ

ALBERTO CRIALES

CARLOS ARTETA

YAMILE SOTO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA N° 003

Fecha: Barranquilla, enero 30 de 2013.

Tema REUNION EXTRAORDINARIA COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

Hora de inicio: 3:00 p.m. Hora de finalización: 4:00 p.m.

Lugar de reunión: Salón de Capacitación 2° piso.

Responsable de la reunión: DIRECTOR SECCIONAL

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	ASISTIO	
		SI	NO
CARLOS GUZMAN HERRERA	PRESIDENTE DE COPASO – REP. DEL EMPLEADOR	X	
BRAULIO CUENTAS ALTAMAR	REPRESENTANTE EMPLEADOR - SUPLENTE		X
RITA SÁNCHEZ DE GARCÍA	REPRESENTANTE EMPLEADOR - PRINCIPAL	X	
SEBASTIAN GARCIA VALENCIA	REPRESENTANTE EMPLEADOR - SUPLENTE	X	
PATRICIA CALDERON CASALINS	REPRESENTANTE EMPLEADOR - PRINCIPAL		X
RAFAEL COQUIES ARREGOCES	REPRESENTANTE EMPLEADOR - SUPLENTE		X
LOURDES MENDOZA MARTELO	REPRESENTANTE EMPLEADOR - PRINCIPAL	X	
CLAUDIA ESCORCIA	REPRESENTANTE EMPLEADOR - SUPLENTE		X
MARIO ALCALA IRANZO	REPRESENTANTE TRABAJADORES - PRINCIPAL		X
LEDIS CHARRIS	REPRESENTANTE TRABAJADORES – SUPLENTE		X
JUANA INES CASSIANI RUIZ	REPRESENTANTE TRABAJADORES - PRINCIPAL	X	
JOSE CAMILO FUENTES	REPRESENTANTE TRABAJADORES – SUPLENTE	X	
RUBYS NAYIBE AMAYA OVALLE	REPRESENTANTE TRABAJADORES - PRINCIPAL	X	
YONNY ALBA ARTETA	REPRESENTANTE TRABAJADORES- SUPLENTE		
ALBA CAYON SANCHEZ	REPRESENTANTE TRABAJADORES-PRINCIPAL		
VIVIANA MORA VERBEL	REPRESENTANTE TRABAJADORES-SUPLENT	X	
WILMAR CARDONA PAJARO	REPRESENTANTE EMPLEADOR-SUPLENT		X
LINETH RUBIO LICONA	REPRESENTANTE EMPLEADOR-SUPLENT		X

24

RESEÑA DE PRESUNTO ACOSO LABORAL:

Sujeto activo:

Nombre: Alberto Criales Rincón

Cedula: 8.694.611 de Barranquilla.

Cargo: Escribiente Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa Atlántico

JK



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Sujeto Pasivo:

Nombre: Lineth Corzo

Cargo: Juez Primera Promiscuo Municipal de Baranoa Atlántico

Presunta situación de acoso laboral:

-Tipo de violencia laboral

Desprotección, persecución y discriminación.

-Ocurrencia de los hechos:

Pública.

-Descripción de los hechos:

El querellante manifestó estar recibiendo un trato ofensivo, animadversivo y discriminatorio parte de los compañeros de trabajo.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Llegada la fecha y hora de la diligencia; comparecieron, previa citación, la doctora Lineth Corzo; en su condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa Atlántico y el señor Alberto Ciales, Escribiente del mismo Juzgado.

En este estado de la diligencia se le solicita al querellante aclarar o manifieste si se ratifica en su denuncia de presunto acoso laboral; teniendo en cuenta que la doctora Lineth Corzo manifestó estar ocupando el cargo de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa, desde el día 3 de diciembre del año 2012; es decir que considera que no es ella la persona contra quien debió dirigirse la citación; para lo cual se le concede el uso de la palabra quien manifestó que la presente denuncia no va dirigida contra la actual jueza, ni contra la anterior; sino contra sus compañeros, más exactamente contra la secretaria del Juzgado. Señaló que cuando llegó la doctora Lineth él tenía 2 hojas de vida, las cuales fueron unificadas y se percató que faltaban algunas certificaciones del tratamiento que esta recibiendo por parte de la ARL.

Expresó que ratifica su queja en el sentido que esta recibiendo maltrato por parte de sus compañeros; quienes le esconden los expedientes con presos. Igualmente manifestó que desde que llegó la doctora Lineth ha habido un cambio en el ambiente laboral; por cuanto la doctora ha sabido manejar la situación; pero que ella no puede dominarlo todo.

Los diferentes miembros del comité instan a las partes a una conciliación, llamándolas a la reconciliación; proponiéndoles fórmulas de arreglo tendientes a procurar la mejoría de la relación laboral.

34

25



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al querellante, quien manifiesta que si tiene ánimo conciliatorio; y que esta dispuesto a poner de su parte para que la relación laboral mejore.

La doctora Lineth manifiesta estar dispuesta a realizar actividades o cualquier otra gestión tendiente a mejorar la relación laboral.

Acto seguido, y en atención al desarrollo de la diligencia, los miembros del comité conminan a las partes a que se suspenda el tramite de la presente denuncia, y se realicen medidas correctivas, tendientes a mejorar la relación laboral; lo cual es aceptado por ambas partes.

Se propone hacer un compartir entre los empleados del despacho para el día 28 de febrero de 2013 a manera de integración y seguimiento al presente caso.

Se logra un acuerdo conciliatorio:

Si

Se da por finalizada la presente diligencia.

Alberto Ciales
Querellante

Lineth Corzo
Juez Primera Promiscua Municipal de Baranoa – Atlántico.

En constancia firman:

NOMBRE:

FIRMA

Dr. Carlos Guzmán Herrera
Presidente

Juana Inés Cassiani Ruiz
Secretaria

(26)



FORMATO DE OPCION DE SEDES
CONVOCATORIA No. 01 DE 2006
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
SALA ADMINISTRATIVA

Fecha de Publicación: Septiembre 30 de 2013
Fecha limite para escoger sede: Del 01 al 07 de Octubre de 2013

- Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (es decir, dos despachos judiciales en todo el Departamento por cargo).
- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA11-7688 de 2011 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008.
- **Termino de escogencia de Sede:** Con base en la reglamentación del concurso, esta escogencia debe realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, ya que en caso contrario es extemporánea.

Cédula: 8694611
 Nombre: ALBERTO CRISTIAN RINCON
 Dirección: CRA. 21 N° 47 B-91-APT 1
 Teléfono: 3017127 Ciudad: BARRANQUILLA
 E-Mail: _____

(27)

GRUPO I. (3) ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES-NOMINADO				
Marque con una X	No. Juzgado	JUZGADO	SEDE	No. DE VACANTES
		PROMISCUO MUNICIPAL	MANATI	1
		PROMISCUO MUNICIPAL	SANTA LUCIA	1
X		PROMISCUO MUNICIPAL	USIACURI	1

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERA ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

1. Correo Electrónico: csjconcursoatlantico@hotmail.com
2. Fax: 3 410159 de Barranquilla
3. En forma personal: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Edificio Rodrigo Lara Bonilla Calle 40 No. 44 - 80 Piso 6, y para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.
4. NO SE ACEPTAN TACHONES. NI EMENDADURAS. Queda prohibido hacerle modificaciones o variantes a este formulario.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de selección de la referencia, no he tenido posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente.

Firma: ALBERTO CRISTIAN RINCON
 Ciudad y fecha: BARRANQUILLA, OCTUBRE 7/2013